



Resolución No. CSJBOR23-842
Cartagena de Indias D.T. y C., 13 de julio de 2023

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2023-00463

Solicitante: Alba Rosa Botero Caballero

Despacho: Por determinar

Servidor judicial: Por determinar

Tipo de proceso: Ejecutivo singular

Radicado: Por determinar

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 12 de julio de 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 20 de junio de 2023, fue remitida a esta Corporación escrito presentado por la señora Alba Rosa Botero Caballero, quien solicita que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con el radicado No. 13001400300520170093600, que cursa en el Juzgado 6° Civil del Circuito de Cartagena.

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Frente al escrito presentado por la quejosa, se tiene que si bien solicita dar inicio al trámite administrativo sobre el proceso identificado con el radicado No. 13001400300520170093600, que según indica, cursa en el Juzgado 6° Civil del Circuito de Cartagena el proceso, al consultar el proceso en la página TYBA de la Rama judicial se vislumbra que se encuentra en el Juzgado 5° Civil Municipal de Cartagena, también se observa que hace referencia al proceso identificado con el radicado No. 13001310300620090012500, que cursa en el Juzgado 6° Civil del Circuito de Cartagena.

Por lo anterior, mediante auto CSJBOAVJ23-561 adiado el 26 de junio de 2023, se dispuso requerir a la quejosa, a efectos de que informara cual es el radicado del proceso, el trámite o actuación judicial que se encuentra en mora y el despacho judicial donde cursa el proceso, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 28 de junio de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2.2 Caso en concreto

La señora Alba Rosa Botero Caballero solicita que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con el radicado No. 13001400300520170093600, que cursa en el Juzgado 6° Civil del Circuito de Cartagena.

Mediante auto CSJBOAVJ23-561 adiado el 26 de junio de 2023, se dispuso requerir a la quejosa, a efectos de que informara cual es el trámite o actuación judicial que se encuentra en mora y precisión sobre el despacho judicial en el que cursa el proceso, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 28 de junio de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, la quejosa no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2023-00463 por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la peticionaria al correo electrónico emisor, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena - Bolívar. Colombia

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente (E)

MP. IELG/MFLH